

MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A  
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO  
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN

CONTRATO NO. 42/2013  
LICITACIÓN PUBLICA NO. LP-05/2013  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 06/2013  
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR

Nosotros: , **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria ; en mi

carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal según ACUERDO de Asignación de Funciones Número MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo

en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día uno de julio del año dos mil trece; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN**, de treinta y siete años de edad,

Empleada, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número , Numero de Identificación Tributaria

; actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad **DISTRIBUICION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSION, S.A. de C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria ;

personería que compruebo con el Testimonio de Escritura Publica de Poder Especial Administrativo, otorgado en la Ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil once, en los Oficios del Notario **José Mauricio Cortez Avelar**, en la cual el notario autorizante da fe de ser legitima y suficiente la personería con que actúa el Señor Armando Rafael Olmedo Portillo, en su Calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, de la cual soy su Apoderada Especial Administrativa, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número TREINTA Y SIETE, del Libro MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día siete de octubre del año dos mil once; y la existencia legal de la empresa la compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario José Mario Costa Calderón, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Número TREINTA Y CINCO, del libro MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis; Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día nueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del Notario José Mario Costa Calderón, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS, el día

diecisiete de mayo del año dos mil cuatro; y Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario ERIK HUEZO AQUINO, inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles al Número TREINTA Y CINCO, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE, el día veintisiete de abril de dos mil doce, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la “**CONTRATISTA**” MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T
<b>REGLON N° 69</b> <b>CODIGO:</b> 10703015 GASA QUIRURGICA TIPO V S/USP XXIII, ROLLO, 100 YDS, X 36” ANCHO (TRAMA 16 – 20 URDIMBRE 20 – 24, PESO 22.5 – 28.8 G/M <sup>2</sup> ). MARCA: DORAL MED; ORIGEN: CHINA; VTO.: HASTA SU CONSUMO.	C/U	300	\$ 22.21	\$ 6,663.00
<b>REGLON # 82</b> <b>CODIGO:</b> 11102065 CATGUT SIMPLE N° 2/0 CON AGUJA ½ CIRCULO PUNTA REDONDA DE 20 – 27 mm., HEBRA DE 70 cm., EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL. MARCA: VITAL SUTURES; ORIGEN: PERU; VTO.: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	1,200	\$ 0.98	\$ 1,176.00
<b>REGLON # 85</b> <b>CODIGO:</b> 11108120 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA DE ACIDO POLIGLICOLICO N° 4/0 CON AGUJA ½ CIRCULO PUNTA REDONDA DE 19 – 20 mm., HEBRA DE 70 cm., EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL. MARCA: VITAL SUTURES; ORIGEN: PERU; VTO.: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	300	\$ 1.35	\$ 405.00
<b>REGLON # 86</b> <b>CODIGO:</b> 11108145 SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA DE ACIDO POLIGLICOLICO N° 2/0 CON AGUJA ½ CIRCULO PUNTA REDONDA DE 25 – 27 mm., HEBRA DE 70 cm., EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL. MARCA: VITAL SUTURES; ORIGEN: PERU; VTO.: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	200	\$ 1.35	\$ 270.00
<b>REGLON # 91</b> <b>CODIGO:</b> 11700045 JALEA LUBRICANTE DE USO MEDICO PARA DILATACION, PH NEUTRO, DISPENSADOR DE 240 ml. (8 ONZAS). MARCA: LUBRIARGEL; ORIGEN: EL SALVADOR; VTO.: NO MENOR DE 2 AÑOS.	C/U	50	\$ 2.22	\$ 111.00
<b>REGLON # 92</b> <b>CODIGO:</b> 11800015 ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 90° EN ENVASE DE 200 lts. RETORNABLE. MARCA: DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA; ORIGEN: EL SALVADOR; VTO.: HASTA SU CONSUMO.	C/U	700	\$ 1.89	\$ 1,323.00
<b>REGLON # 98</b> <b>CODIGO:</b> 11900290 CINTA INDICADORA PARA ESTERILIZACION A VAPOR, ROLLO, ½” (12mm APROX.) X 50 mts.. MARCA: ESTERITECH; ORIGEN: MEXICO;	C/U	100	\$ 2.80	\$ 280.00

VTO.: NO MENOR DE 2 AÑOS.

\$10,228.00

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE “SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día diez de septiembre de dos mil trece; c) La Resolución de Adjudicación Número cero seis pleca dos mil trece; d) Las Garantías; y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA**

**TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada BLANCA RUTH ARRIAZA DE PIMENTEL, Jefe de Arsenal de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en una sola entrega teniendo como plazo QUINCE DÍAS HABILES, después de haber recibido el contrato debidamente legalizado; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$10,228.00), que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,227.36), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por SEIS MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de MIL VEINTIDOS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,022.80), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para

defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días

hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SÉPTIMA:** CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CINCO PLECA DOS MIL TRECE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** MODIFICACIONES Si en la ejecución del

presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los

efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA:** Calle La Ceiba, No. 165, Colonia Escalón, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.



*[Handwritten signature of Dr. Enzo Walter González Mejía]*

**DR. ENSO WALTER GONZALEZ MEJÍA**  
**DIRECTOR**



*[Handwritten signature of Reina Guadalupe Ticas Girón]*

**REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN**  
**CONTRATISTA**



*[Handwritten signature of Licdo. José Roque Molina Rivera]*

**LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA**  
**ASESOR JURIDICO**